



Radicación relacionada: 2022-ER-572383

Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2022

Señora
JULIA TERESA LEON DE MENDOZA



Asunto: Respuesta a comunicación radicado 2022-ER-480419

Respetada señora León Mendoza,

La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ha tenido conocimiento de la comunicación del asunto, mediante la cual usted manifiesta interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra un supuesto "hecho administrativo" generado por la respuesta conocida por usted en el oficio 2022-EE-194110 del 25 de agosto de 2022.

Al respecto, es menester hacer las siguientes precisiones:

Los hechos administrativos, de acuerdo con la doctrina del derecho administrativo son aquellos fenómenos, acontecimientos o situaciones que se producen independientemente de la voluntad de la administración, pero que producen efectos jurídicos respecto de aquella; por otro lado, los recursos son por esencia, los medios por los cuales un ciudadano puede controvertir las decisiones de la administración plasmadas en un acto administrativo en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los actos administrativos en términos generales, sin examinar todas las definiciones que sobre el particular ha planteado la doctrina, son manifestaciones unilaterales de voluntad destinadas a producir efectos jurídicos de crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones.

Sin embargo, no todos las actuaciones adelantadas en ejercicio de la función administrativa prevista en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, pueden ser considerados actos jurídico-administrativos, pues, las autoridades administrativas también efectúan declaraciones de voluntad, de juicio o de conocimiento que no tienen la virtualidad de producir efectos jurídicos generales o particulares y concretos de crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones, escapando por ende de esa esfera jurídica.

Página 1 de 3



En ese sentido, las comunicaciones o directivas emitidas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia a través de las cuales se resuelve una petición, queja, reclamo o denuncia, **no constituyen actos administrativos susceptibles de los recursos ordinarios de reposición o apelación ni de control de legalidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa**, pues, no producen los efectos jurídicos anotados. Así las cosas y con base en lo anterior, no es procedente jurídicamente entrar a resolver los recursos interpuestos por usted.

Finalmente, con ánimo de que su solicitud fuese resuelta, la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, mediante comunicación radicado consecutivo 2022-ER-592463, dio respuesta al traslado efectuado de su solicitud relacionada con el Consejo Superior de la institución y en ausencia de dirección física o electrónica a la cual remitirle lo informado por la Universidad, se procedió a publicar en cartelera la remisión que desde este Despacho se hizo de la respuesta de la institución, conforme lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente me permito adjuntar nuevamente la respuesta de la Universidad de los Andes para su conocimiento.

Cordialmente,

ACXAN DUQUE GÁMEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: 2022-EE-194111-Comunicacion Enviada.pdf
JULIA TERESA-CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA.pdf
2022-ER-592463-RTA ANEXO 2.pdf2022-EE-242598.pdf
2022-ER-592463-RTA ANEXO 1.pdf2022-EE-242598.pdf
JULIA TERESA-CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA.pdf

Elaboró: HUGO ALEJANDRO RUIZ ARIZA
Revisó: MYRIAN ALEJANDRA ROSERO ZAMBRANO
Aprobó: ACXAN DUQUE GÁMEZ

